## **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Ricaurte (Cund.), primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso : Ejecutivo Singular de Minima Cuantía

Demandante: Vialpoint S.A.S.

Demandado: Inversiones y Construcciones Tambaku S.A.S.

Radicación : 2022-00188-00

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del C. G. del P., **INADMÍTASE** la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, instaurada por Vialpoint S.A.S. a través de apoderado judicial contra Inversiones y Construcciones Tambaku S.A.S., para que la parte demandante en el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

PRIMERO: ACLARE los numerales 2,4,6,8, 10,12,14,16,18,20,22,24,26,28,30,32,34,36,38,40, 42,44,46,48, 50, 52,54,56,58,60, 62,64,66,68,70,72,74,76,78,80,82,84,86,88,90,92,94,96,98,100,102,104,106,108,1 10,112,114,116,118,120,122,124,126,128,130,132,134,136,138,140,142,144,146, 148,150, 151, 153,155,157,159,161,163,165,167,169,171,173,174,175,177,179, 181,183,185,187,189,191,193,195,197,199 y 201 del acápite de pretensiones de la demanda, indicando de manera clara y precisa porque solicita el pago de los intereses moratorios desde la fecha del cumplimiento de la obligación. Lo anterior de conformidad con lo consagrado en el numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** ACLARE las pretensiones de la demanda de los numerales 1, 3, 5, 7, 9, 11, 13, 15, 17, 19, 21, 23, 25, 27, 29, 31, 33, 35, 37, 39, 41, 45, 47, 49, 51, 53, 55, 57, 59, 61, 63, 65, 67, 69, 71, 73, 75, 79, 81, 83, 85, 87, 89, 91, 95, 97, 99, 101, 103, 105, 107, 109, 113, 115, 117, 119, 121, 123, 125, 129, 131, 133, 135, 137, 139, 141, 143, 145, 147, 149, 151, 152, 153, 154, 155, 157, 158, 160, 162, 164, 166, 168, 170, 172, 176, 178, 180, 182, 184, 186, 188, 190, 194, 196, 198, 200, como quiera que las sumas de dinero sobre las cuales se pide librar mandamiento de pago, son distintas a las plasmadas en las facturas de venta aportadas como títulos ejecutivos con la demanda. Lo anterior de conformidad con lo consagrado en el numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería para actuar como apoderado de la parte demandante al doctor Janer Peña Ariza, en los términos y para los fines del poder conferido visto a folios 18 y 19 del expediente.

NOTIFÍQUESE,

PABLO MANUEL BULA NARVAEZ

JUEZ

: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Demandante : Vialpoint S.A.S.
Demandado : Inversiones y Construcciones Tambaku S.A.S.

Radicación : 2022-00188-00

## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL RICAURTE - CUNDINAMARCA

## **ESTADO**

El auto anterior se notificó a las partes por Estado No. 32 fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy 02/06/2022.

> Diana Maritza Ángel Mendoza Secretaria